

Secretaría: A Despacho el anterior asunto informando que revisado el archivo contentivo de la demanda se encuentra incompleta.

Cartago, Agosto 31 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 552

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Nulidad Registro de Nacimiento)

RADICACION: 761473103002-2022-00102-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Inadmitir la demanda de **Jurisdicción Voluntaria (Nulidad de Registro Civil de Nacimiento)** formulada mediante apoderado judicial por el señor **Ricardo Tulio Tamayo Giraldo**, otorgar el término de ley para la subsanación y reconocer personería al abogado Julio César Castro Cataño.-

S e c o n s i d e r a:

Precisando que éste Despacho es competente para conocer de éste asunto en armonía con lo indicado en el Art. 15 Numeral 3º, 20 numeral 11 y 28 Numeral 13 literal c), luego de revisar el contenido de la demanda ésta incompleta, toda vez que no se cumplen con todos los requisitos del Art. 82 del C. General del Proceso, esto es, la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer (Item 6) los fundamentos de derecho (ítem 8), el acápite inherente a las notificaciones expresando el lugar, dirección física y electrónica tanto del apoderado como del poderdante, o la manifestación bajo juramento que no tiene (Item10) y por último, el escrito carece de firma (Item 11), razón por la que no obstante se reconocerá personería al togado, se inadmitirá para que se subsane dentro del término de ley, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Inadmitir la demanda de **jurisdicción voluntaria** (Nulidad Registro Civil de Nacimiento) formulada mediante apoderado judicial por el señor **Ricardo Tulio Tamayo Giraldo** por lo expuesto en la motivación.

2º.-Otorgar al demandante el término de cinco días que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, para que subsane el defecto de la demanda, so pena que sea rechazada

3º.- Reconocer personería al señor doctor Julio César Castro Cataño, abogado titulado en ejercicio, identificado con la Cc. No. 16210695 y T. P. No. 37079 del C.S.J. para actuar en éstas diligencias en representación del señor **Ricardo Tulio Tamayo Giraldo**

4º.-Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022

Notifiquese y cumplase

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

**Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536365664d730cf66aa173dff695ee50496208ead44844fdd8e9993671c2656d**

Documento generado en 31/08/2022 04:58:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**